

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00117-00
Accionante:	ENRIQUE FERNÁNDEZ PÁEZ
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COMPENSAR EPS Y HOTEL VIRREY PARK S.A.S.
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **Enrique Fernández Páez**, en nombre propio, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones– Colpensiones**, la **Empresa Promotora de Salud- Compensar EPS** y el **Hotel Virrey Park S.A.S.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana y la igualdad.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría a través de correo electrónico, a la **Administradora Colombiana de Pensiones– Colpensiones**, a la **Empresa Promotora de Salud- Compensar EPS** y al **Hotel Virrey Park S.A.S.** de la acción de tutela instaurada por el señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a

partir de la notificación de éste auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda la obrante en los archivos anexos en los folios 6 y 7 del archivo de escrito de tutela y el archivo "02AnexosTutela" del expediente digital.

2.2. De Oficio:

2.2.1. Solicitar a la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, allegando además lo siguiente:

- El expediente administrativo del señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'200.290.
- Informe sobre el reconocimiento y pago de incapacidades médicas, así como la existencia o no de trámite para pensión por invalidez del señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290.
- Informe sobre si ha sido notificado de otras acciones de tutela promovidas por el señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290, en caso afirmativo, consignar los hechos y pretensiones en las que fueron fundadas.

2.2.2. Solicitar a la **Empresa Promotora de Salud- Compensar EPS**, se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, allegando además lo siguiente:

- En su integridad el expediente asistencial y prestacional del señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'200.290.
- Informe sobre lo atinente a las incapacidades, pago de estas y los antecedentes de atenciones médicas del señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290, durante los años 2019, 2020 y lo corrido del 2021.
- Informe si ha sido notificada de otras acciones de tutela promovida contra ellos por el señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290, en caso afirmativo, consignar los hechos y pretensiones en las que fueron fundadas.

2.2.3. Solicitar al Hotel Virrey Park S.A.S., se sirvan rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, allegando además lo siguiente:

- El expediente laboral del señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14'200.290.
- Informar al Despacho si ha sido notificado de otras acciones de tutela promovida contra ellos por el señor **Enrique Fernández Páez**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.200.290, en caso afirmativo, consignar los hechos y pretensiones en las que fueron fundadas.

Para rendir lo anteriormente solicitado se les concede, a los funcionarios y empleados competentes, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdeseles que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértaseles que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela, a las entidades accionadas a los buzones dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5c83d1fbed6e1a84d8033858df33656dfe3b0f84d7fd4d7ae2fcd4cee974f3a

Documento generado en 21/04/2021 02:48:14 PM

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00117-00
Accionante: Enrique Fernández Páez
Accionada: COLPENSIONES, COMPENSAR EPS y HOTEL VIRREY PARK S.A.S.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>